

2019-2057



Juzgado12 Civil Pequeñas Causas Bogotá &lt;j12civilpqcausasbogota@gmail.com&gt;

**RV: Recurso de reposición.**

1 mensaje

**Juzgado 12 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.**

&lt;j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Para: "j12civilpqcausasbogota@gmail.com" &lt;j12civilpqcausasbogota@gmail.com&gt;

15 de septiembre de  
2021, 16:58

**Juzgado 12 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Bogotá.**  
**Carrera 10 No. 19-65 Piso 7 Edif. CAMACOL**  
**WhatsApp 310 2010538**  
**Tel. 2820268**

**De:** German Acosta Romero <abogar16@hotmail.com>**Enviado:** miércoles, 15 de septiembre de 2021 14:43**Para:** Juzgado 12 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Recurso de reposición.

Señor

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REF: Ejecutivo singular.

Demandante: Conjunto Residencial Bosques de San Carlos. SLR-6. P.H.

Demandados: Néstor Camilo Sánchez Cámara y/o.

Expediente No 2019-02057.

Señor Juez. Allego el recurso de reposición interpuesto contra la decisión de la providencia calendada el 13 de septiembre de 2.021, dentro del proceso de la referencia, en seis (6) folios.

Atentamente.

Germán Acosta Romero.

C.C. No 17.184.765 de Bogotá.

T.P.No 46.013 del C. S de la J.

Calle 19 No 6-68. Oficina 706.

Correo: abogar16@hotmail.com

Móvil No 301 489 7301.

Bogotá, D.C.

**img20210915\_14295732.pdf**  
210K

Señor

**JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTA.**

E. S. D.

**REF.-Proceso ejecutivo singular.**

Demandante: Conjunto Residencial Bosques de San Carlos SLR-6. P.H.

Demandados: Néstor Camilo Sánchez Cámara y/o.  
Expediente No 2019-02057.

Germán Acosta Romero, mayor y de esta vecindad, Abogado en ejercicio, identificado tal como aparece anotado al pie de mi firma, obrando en calidad de Mandatario Judicial del demandado Néstor Camilo Sánchez Cámara, mayor y de este domicilio, a su Despacho con todo respeto manifiesto que propongo **RECURSO DE REPOSICION**, para que reforme, aclare y sustituya la decisión tomada por el Juzgado de conocimiento, calendada el trece (13) de septiembre de 2.021, notificada por Estado del día 14 del mismo mes y año, con fundamento en los argumentos procesales que expongo a continuación.

1. El demandado Néstor Camilo Sánchez Cámara fue demandado por el Conjunto Residencial Bosques de San Carlos SLR-6. P.H, donde reside, por el presunto no pago de unas cuotas de administración y parqueadero.
2. Dicha demanda correspondió conocer a este Juzgado, quien la admitió por auto del 13 de julio del año 2.020.
3. El Juzgado de conocimiento ordenó notificar al demandado personalmente. Desafortunadamente la entidad demandante a través del abogado designado, no tuvo la grandeza de hacerlo, motivo por el cual le fue enviado un citatorio (Art. 291 C.G.P), el cual nunca fue entregado al demandado por la Administración del Conjunto, donde está ubicado el predio donde reside.
4. El precitado Conjunto, el 20 de mayo de 2021, a través del abogado John Jairo Gil Jiménez, notificó al demandado por aviso (Art. 292 C.G.P), cuyo mandamiento de pago y copia de la demanda, llegaron al Conjunto donde reside el demandado Sánchez Cámara, pero debido a la negligencia y mala fe del Administrador del Conjunto, estos documentos fueron dejados por debajo de la puerta del inmueble del demandado, el sábado 29 de mayo de 2.021. Allí en horas de la noche fueron encontrados por él.
5. El lunes siguiente (primero de junio de 2.021), fui contactado por el demandado, quien mediante una entidad de mensajería me hizo llegar los documentos del traslado, a quien le expuse la necesidad de firmar un poder para representarlo, el cual fue aportado en horas de la tarde de este día primero de junio.

6. Esclarecido el asunto, presente en diez (10) tomos, la contestación y excepciones de fondo de la mencionada demanda al Juzgado de conocimiento, el día **TRES DE JUNIO DE 2.021**, tal como consta en "**la respuesta automática que me envió el Juzgado 12 de Pequeñas Causas Competencia Múltiple-Bogotá-Bogotá D.C.**", la cual adjunto. Resaltado, fuera de texto.
7. Para contestar la demanda, de acuerdo con el Aviso y el C.G.P, tenía doce días hábiles para hacerlo, así: "dos días para retirar del Juzgado las copias de los documentos contentivos de la demanda" y diez días que me otorga la ley para contestarla. En estas condiciones los términos de traslado se le vencían al demandado el día CINCO DE JUNIO DE 2.021, pero la contestamos el tres de Junio de 2.021. En caso que los dos días para el retiro de copias no tuvieran asiento jurídico, los términos para contestar la demanda eran de solo diez (10) días y se vencían el tres (3) de junio de 2.021, fecha en que la contestamos legalmente.
8. Durante estos tres meses y diez días, entre la contestación de la demanda y el 13 de septiembre de 2.021, esperé siempre que el Juzgado corriera el traslado de las excepciones propuestas, lo cual me pareció extraño tanto tiempo, aunque como cada juzgado tiene un código, creí que la pandemia había alterado la salud de los funcionarios o los términos del Juzgado. Pero fui sorprendido con una providencia totalmente diferente.
9. Mediante providencia del 13 de junio de 2.021, es decir, tres meses y diez días después de contestada la demanda, el Juzgado de conocimiento decidió: "De conformidad con el Art. 440 del C.G.P. y como quiera que el demandado se notificó del auto de mandamiento de pago quien dentro del término legal **no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo** que resolver, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en este trámite, previo a las siguientes CONSIDERACIONES..." y prosigue con todas las condenas en contra del demandado. Resaltado, fuera de texto.
10. Lo único que puedo decir al respecto, es lo absurdo de la decisión. Es un fallo totalmente arbitrario y por vía de hecho. Parece que la parte oculta del Juzgado no corresponde a lo que el trabajo les exige. Si es presencial la atención es pésima y si es virtual pasa algo peor, pues cualquier decisión dura cualquier tiempo y sale mal. Si el abogado se equivoca no hay problema, se pierde el negocio. ¿Pero que pasa si el Juzgado se equivoca? El argumento es que como son humanos se pueden equivocar y ahí termina todo, mientras las partes procesales tienen que aguantar la negligencia, la torpeza, la falta de atención y estudio, la pérdida de tiempo y la angustia que genera una mala decisión judicial... Y sale cualquier decisión y la respuesta judicial es "para eso están los recursos", en detrimento del tiempo y necesidad de los usuarios de la justicia. ¿Acaso, tres meses y diez

días no alcanzaron para que el funcionario judicial que sustanció el proceso, revisara si la demanda fue o no contestada, si propusieron o no excepciones y estar seguro antes de tomar una decisión tan apresurada?

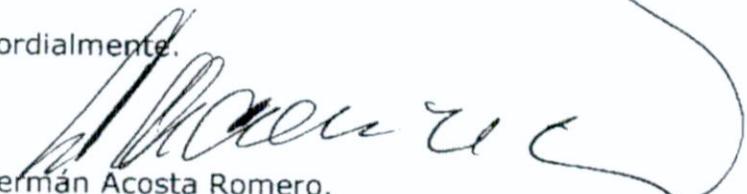
11. Parece que el Juzgado tiene una plantilla que repite sin cesar, pues viendo las decisiones publicadas el 13 de junio, donde se publicó la providencia del proceso 2019-02057, todas son iguales, lo único diferente son los nombres de las partes y el número del proceso. De ahí concluyo que el estudio de las demandas y las pruebas carecen de los más elementales argumentos judiciales. ¿Qué pasa con los funcionarios que tienen como oficio leer los correos que envían las partes procesales? ¿Realmente los leen? ¿Qué pasó con la contestación de la demanda presentada por el demandado Néstor Camilo Sánchez Cámara el tres (3) de junio de 2.021, dentro de los términos de ley? Porque sí la perdieron, la refundieron o no la leyeron, no tengo problema alguno en enviarles una copia.

Estaré pendiente de la decisión tomada por este Juzgado y atento a sustentar el recurso, si es del caso. Espero que no permanezca en el Despacho otros tres meses y diez días para decidir. Y llegado el caso, pondré en conocimiento de las autoridades competentes la aberración judicial presentada.

#### ANEXOS.

1. Copia del aviso de fecha 20 de mayo de 2.021 dirigido al demandado Néstor Camilo Sánchez Cámara.
2. Copia original de la respuesta automática: Contestación demanda 2019-02057 del Juzgado 12 Pequeñas Causas Competencia Múltiple-Bogotá-Bogotá D.C, fechada el 3/06/2021, a las 14:42:38, dirigida a Germán Acosta Romero [abogar16@hotmail.com](mailto:abogar16@hotmail.com)

Cordialmente,



Germán Acosta Romero.  
C. C. No 17.184.765 de Bogotá.  
T.P. No 46.013 del C. S de la J.  
Calle 19 No 6-68. Oficina 706.  
Correo: [abogar16@hotmail.com](mailto:abogar16@hotmail.com)  
Móvil No 301 489 7301.  
Bogotá, D.C.

Fecha: 3/06/2021, 14:42:38

Para: German Acosta Romero [acosta.g@ramajudicial.gov.co](mailto:acosta.g@ramajudicial.gov.co)

Por medio del presente, me permito **DAR ACUSE DE RECIBIDO** a su solicitud de la siguiente manera:

Es de indicarle que su memorial y/o petición será radicado y tramitado a la mayor brevedad posible, siempre y cuando corresponda a este estrado judicial.

**Así mismo, se le recuerda que el horario de atención judicial es de 8:00 am a 1:00pm y de 2:00 pm a 5:00 pm, por lo tanto, todo memorial y/o solicitud remitido por fuera de este término, se entenderá radicado a las 8:00 am del día hábil siguiente.**

Por ultimo, se le insta para que consulte el estado actual de su proceso en la paginas y/ o link que se relacionan a continuación.

- <https://www.ramajudicial.gov.co/portal/ramajudicial/2-de-servicios-al-segundo-estrado-de-primera-instancia>
- [www.120villapenas.gov.co](http://www.120villapenas.gov.co)

Cualquier inquietud o sugerencia se podrá comunicar a las líneas que se relacionan al pie de la firma.

Cordialmente;

**Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**  
**Carrera 10 No. 19-65 Piso 7 Edificio Camacol**  
**email: [j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**tel. 2820268**  
**WhatsApp: 3102010538**

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario,

no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

NOTIFICACIÓN POR AVISO (ART 292 C.G. DEL P.).

FECHA DE ENVÍO: ✓

MAYO 20 DE 2021 ✓

Señor/a

NESTOR CAMILO SANCHEZ CAMARGO ✓

CALLE 32 A SUR NO.13-32 -CASA 413 ✓

CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN CARLOS SLR-6

BOGOTA D.C.

Clase de Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Número de radicación: 2019-02057

Fecha de Providencia: TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN CARLOS SRL-6  
P.H

Demandados: NESTOR CAMILO SANCHEZ CAMARGO Y OLGA LUCIA  
RODRIGUEZ LIEVANO

Por intermedio de este AVISO le notifico de la providencia de **TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**, donde se admitió la demanda, profirió mandamiento de pago en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de dos (2) días para retirarlas del despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses, debe comparecer al Juzgado de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5.00 pm. número de teléfono: 0312820268 correo electrónico [j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Email: [info@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:info@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Anexo: Copia informal: Demanda X Mandamiento de pago X

Parte interesada



JOHN JAIRO GIL JIMENEZ

Cedula No 79.287.596 DE Bogotá

T.P. 222.209 DEL C.S de la J

Recibió: Sábado 29-05-2021.

Vencen: 03-06-2021.